



[Handwritten signature]
AEG

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y
TÉNGASE PRESENTE INCORPORACIÓN DE NUEVOS
ANTECEDENTES EN EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO ROL D-042-2017.**

RES. EX. N° 5/ROL D-042-2017

Santiago, 12 FEB 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto N° 38, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559 exenta, de fecha 9 de junio de 2017, que establece el orden de subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales

1. Que, con fecha 27 de junio del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-042-2017, con la formulación de cargos a Exportadora Los Fjordos Limitada, Rut N° 79.872.420-7, titular del Proyecto "Planta de Alimentos Los Fjordos", en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la RCA N° 187/2006, considerando 4.1.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-042-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina sucursal Puerto Montt Centro de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt, con fecha 05 de julio del año 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170125599181.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-042-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 11 de Julio del año 2017, el Sr. Sady Delgado Barrientos, cédula de identidad nacional N° 8.929.166-6, Representante Legal de Exportadora Los Fjordos Limitada, presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y formular descargos. La solicitud se funda en que el titular se encontraría recopilando antecedentes e información técnica para abordar el hecho constitutivo de infracción.

5. Que, con fecha 17 de julio del año 2017, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-042-2017, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y Descargos, concediendo 5 días hábiles y 7 días hábiles, contados ambos desde el vencimiento del plazo original, respectivamente. Junto con lo anterior, se tuvo por presente el poder de representación del Sr. Sady Delgado Barrientos.

6. Que, con fecha 3 de agosto del año 2017, esta Superintendencia recepcionó un escrito de Descargos presentado por el Sr. Sady Delgado en representación de Exportadora Los Fjordos Limitada, solicitando que, en definitiva, se absuelva de los cargos formulados a Los Fjordos, por las consideraciones que en ella se expresan.

7. Que, asimismo, mediante el Primer Otrosí del escrito de Descargos individualizado en el numeral anterior, se solicitó tener por acompañados los siguientes documentos: 1) Informe Técnico "Procedimiento de Medición de Ruidos Esporádicos según Norma de Emisión de Ruidos Generados por fuentes que indica", elaborado por PROSAC; 2) Copia de carta de fecha 21 de octubre de 2015 enviada por Exportadora Los Fjordos Limitada a la Seremi de Salud de Los Lagos; 3) Copia de correos para coordinar las pruebas de caldera; 4) Control Diario de Calderas; 5) Informes Técnicos "Evaluación de Ruido Ambiente Operacional" de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; 6) Copia de noticias de fecha 19 de octubre de 2012 Diario Soy Temuco y 24 Horas; 7) Copias de informes técnicos de revisión de calderas; 8) Compendio de denuncias presentadas por Francisco Vera, Werkén de la Comunidad Indígena Pepiukëlen; 9) Copia de libro de Calderas de fecha 16, 17, 18, 19 y 20 de marzo de 2015; 10) Declaraciones juradas de don Luis Cárdenas Mendoza y Michael Fuentes Calderón, de fecha 27 de julio de 2017, autorizadas ante Notario Público de Puerto Montt don Álvaro Gajardo Cabañas; 11) Informe Técnico que da cuenta del funcionamiento ordinario de las Calderas; 12) Res. Ex. N° 1166 de 9 de diciembre de 2015, a través del cual la SMA solicita informe de emisión de ruidos de planta Pargua; 13) Respuesta Oficio N° 1166, solicita ampliación de plazo y se adjunta informe voluntario de ruido del año 2015; 14) Informe de Ruido en respuesta a la Res. Ex. N° 1166, de fecha 1 de febrero de 2016; 15) Acta e Informe de Fiscalización SMA del expediente de fiscalización DFZ-2013-548-X-RCA-IA; 16) Informe empresa Vapor Austral, de fecha 10 de octubre de 2015, en relación a las pruebas de caldera realizadas; y 17) Escritura Pública de fecha 19 de marzo de 2013 de Delegación de Mandato, don Sady Delgado Barrientos.

8. Que, asimismo, mediante el Segundo Otrosí del escrito de Descargos individualizado en el considerando 8° de la presente Resolución, y fundándose en los artículos 50 y 51 de la LO-SMA, se solicitó a esta Superintendencia citar a declarar a las siguientes personas: 1) a don Michael Fuentes Calderón, Ingeniero Mecánico, cédula nacional de identidad N° 15.889.044-5, domiciliado en Las Bandurrias s/n Parcela N° 10, Chamiza,

Puerto Montt; y 2) a don Luis Cárdenas Mendoza, Operador Calificado de Calderas, cédula nacional de identidad N° 11.925.243-1, domiciliado en Avenida Los Alerces N° 1453, Alerce Histórico, Puerto Montt. Los anterior, justificado en que ambos testigos, conforme a su profesión, conocerían de mejor manera el funcionamiento ordinario de la Caldera de la Planta y las condiciones excepcionalísimas que en éstas deben operar para producir los niveles de ruidos medidos en la fiscalización de fecha 9 de octubre. Por otro lado, según se señala, ambos testigos podrían dar cuenta de eventuales irregularidades que se habrían producido en la referida inspección y en el actuar de los funcionarios de la Seremi de Salud que realizaron dicha fiscalización, la cual califican de negligente y abusiva.

9. Que, además, mediante el Tercer Otrosí del escrito de Descargos individualizado en el considerando 8° de la presente Resolución, se reitera la denuncia de fecha 22 de octubre de 2015 ante la Seremi de Salud y respecto de la cual no habrían tenido conocimiento de la decisión por parte de dicha Seremi. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 4° inciso final de la Res. Ex. N° 276 de la SMA, que señala que “La Superintendencia gestionará las denuncias por el actuar abusivo de los fiscalizadores en las actividades de fiscalización ambiental”.

10. Que, por otra parte, mediante el Cuarto Otrosí del escrito de Descargos individualizado en el considerando 8° de la presente Resolución, se solicita que se tenga presente, de acuerdo al artículo 31 de la LBAE y en virtud del principio de no formalización establecido en el artículo 13 del mismo cuerpo normativo, su disponibilidad para ser requeridos de cualquier antecedentes o información que aclare, rectifique, o complemente los descargos presentados.

11. Que, finalmente, mediante el Quinto Otrosí individualizado en el considerando 8° de la presente Resolución, y reiterando el mismo contenido en el Sexto Otrosí, se solicita incorporar el antedicho escrito al expediente del procedimiento administrativo y que sea subido al sitio web Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), copia del ORD. Ms n° 497, de fecha 9 de octubre de 2015, por tener relación directa con lo tramitado en el procedimiento sancionatorio.

12. Que, en este contexto, y para efectos de dar consecución al presente procedimiento sancionatorio de conformidad al artículo 7 y 8 de la Ley N° 19.880, con fecha 2 de febrero de 2018, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-042-2017, esta Fiscal Instructora resolvió tener por presentados los descargos señalados anteriormente, resolver los otrosíes primero, segundo, cuarto, quinto y sexto y ordenó diligencia probatoria a Exportadora Los Firdos Limitada. En virtud de lo anterior, se otorgó a Exportadora Los Firdos el plazo de 5 días hábiles para presentar ante esta Superintendencia la información solicitada.

13. Que, asimismo, con fecha 2 de febrero de 2018, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-042-2017, esta Fiscal Instructora estimó necesario indagar y clarificar ciertos aspectos en el presente procedimiento sancionatorio, motivo por el cual se decretó diligencia probatoria a la Seremi de Salud de Los Lagos, sirviendo dicha resolución como suficiente oficio conductor, para que en el plazo de 15 días hábiles se remitiera esta Superintendencia la información que en dicha resolución se indica.

14. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 2 de febrero de 2018, se procedió a notificar personalmente a la Seremi de Salud de Los Lagos, en el domicilio ubicado en Avenida Décima Región N° 480, piso 3, Región de Los Lagos, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos. Lo anterior, consta en su respectiva Acta de Notificación Personal.

15. Que, por otra parte, con fecha 2 de febrero de 2018, mediante el Memorándum N° 6552/2018, la Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia derivó a la División de Sanción y Cumplimiento dos Actas de Fiscalización Ambiental realizadas a la Planta de Alimentos Los Fiordos. Al respecto, el primer Acta de Inspección Ambiental, señala que con fecha 16 de octubre de 2017, personal técnico de esta Superintendencia concurrió a las 17:00 horas al domicilio de los denunciantes del caso, para realizar una medición de ruido en el punto de medición externa del "Receptor 1"; sin embargo, la planta se encontraba con poco movimiento, dado que según lo que habría señalado la hermana del denunciante, la empresa se encontraría en un período de baja producción, por lo que se decidió no realizar la medición, pues se estimó que el resultado habría sido poco representativo y no ilustrativo de la condición más desfavorable. Posteriormente, en misma fecha, a las 00:00 horas se concurrió nuevamente al mismo punto para realizar una medición de ruido nocturno, sin embargo, ésta no se pudo llevar a cabo dado que la empresa no se encontraba en funcionamiento. En virtud de lo anterior, se procedió a realizar una medición de ruido de fondo, la cual tampoco se pudo llevar a cabo debido a los constantes ladridos de perros. Además, en la respectiva Acta de Inspección Ambiental, se consigna que don Francisco Vera señaló que la empresa habría sido informada de la actividad de fiscalización, razón por la cual no se encontraría funcionando de manera habitual. Por otra parte, según consigna la segunda Acta de Fiscalización Ambiental, con fecha 4 de diciembre de 2017, a las 03:45 horas, funcionarios técnicos de esta Superintendencia, concurrieron nuevamente al domicilio de don Francisco Vera, con el objeto de llevar a cabo mediciones de ruido a la Planta de Los Fiordo. Sin embargo, según consigna la referida Acta de Fiscalización Ambiental, al momento de la fiscalización, dicha unidad fiscalizable no se encontraba en funcionamiento, por lo cual se procedió a realizar una medición de ruido de fondo. Sin embargo, dicha medición no se pudo llevar a cabo, debido a que los hermanos del denunciante y el propio denunciante, se habrían visto envueltos en una discusión con los funcionarios de esta Superintendencia presentes en dicha actividad de fiscalización, dificultando la misma.

16. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 5 de febrero de 2018, se procedió a notificar personalmente la Res. Ex. N° 3/Rol D-042-2017 y la Res. Ex. N° 4/Rol D-042-2017 a la Exportadora Los Fiordos, en el domicilio ubicado en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 8, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos. Lo anterior, consta también en su respectiva Acta de Notificación Personal.

17. Que, con fecha 7 de febrero de 2017, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación de plazo presentada por Exportadora Los Fiordos, para presentar la información solicitada mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-042-2017, indicada en el considerando 12 de la presente resolución.

18. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

19. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

20. Que, por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 50 de LO-SMA, una vez recibidos los descargos, la SMA examinará el mérito de los antecedentes y podrá ordenar la realización de pericias e inspecciones que sea pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A su vez, el artículo 51 del mismo cuerpo legal, señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE**, la incorporación de nuevos antecedentes al presente Procedimiento Sancionatorio, consistentes en la Actas de Inspección Ambiental realizadas por personal técnico de esta Superintendencia, con fecha 16 de octubre del 2017 y 4 de diciembre del 2017 respectivamente.

II. **CÓNCEDASE AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA** mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-042-2017. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la aludida solicitud de fecha 7 de febrero del año 2018, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 12, para la presentación de información solicitada mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-042-2017, de fecha 2 de febrero de 2017.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Sady Delgado Barrientos,



Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, domiciliado para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 8, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Finalmente, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Comunidad Mapuche Huilliche Pepiukelen, domiciliada en Los Calafates s/n, Pargua Alto, comuna de Calbuco, Región de los Lagos.



Daniela Paulina Ramos Fuentes
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LEM

Carta Certificada:

- Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 8, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos
- Comunidad Mapuche Huilliche Pepiukelen, Los Calafates s/n, Pargua Alto, comuna de Calbuco, Región de los Lagos.

C.C:

- Sra. Ivonne Mansilla. Jefe Regional de SMA de Puerto Montt.

D-042-2017